



**RED ELÉCTRICA**  
CORPORACIÓN

***Consejo de Administración***

*12 de marzo de 2012*

Modificación de Estatutos Sociales



## **MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES (Punto Séptimo, apartados Primero y Segundo, del Orden del Día de la Junta General)**

**MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES PARA (i) SU ADAPTACIÓN A LAS ÚLTIMAS REFORMAS LEGISLATIVAS EN MATERIA DE SOCIEDADES DE CAPITAL Y OTRAS MODIFICACIONES DE CARÁCTER ESTILÍSTICO O DE ORDEN PARA DAR MÁS PRECISIÓN AL TEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y (ii) PARA ELIMINAR LA SUMISIÓN A ARBITRAJE Y SUSTITUÍRLA POR JUZGADOS Y TRIBUNALES: MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 11º “JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS”, 12º “CLASES DE JUNTAS”, 13º “CONVOCATORIA DE LA JUNTA”, 15º “DERECHO DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA A LAS JUNTAS”, 17º “CONSTITUCIÓN DE LA MESA, MODO DE DELIBERAR”, 17º BIS “VOTO A DISTANCIA”, 21º “FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN”, 32º “NORMAS Y FORMAS DE LIQUIDACIÓN” Y ELIMINACIÓN DEL ARTÍCULO 34º “RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS”.**

### **I. INFORME JUSTIFICATIVO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE EL PUNTO SÉPTIMO, APARTADOS PRIMERO Y SEGUNDO, DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.**

#### **1. OBJETO DEL INFORME.**

El Consejo de Administración de Red Eléctrica Corporación, S.A. (en adelante, la “**Compañía**”), en sesión celebrada el 12 de marzo de 2012, ha acordado someter a la Junta General de Accionistas bajo el punto Séptimo del Orden del Día de la misma, apartados Primero y Segundo, la modificación de los artículos 11º (“Junta general de accionistas”), 12º (“Clases de juntas”), 13º (“Convocatoria de la junta”), 15º (“Derecho de información y asistencia a las juntas”), 17º (“Constitución de la mesa, modo de deliberar”), 17º Bis (“Voto a distancia”), 21º (“Funcionamiento del consejo de administración”), 32º (“Normas y formas de liquidación”) y la eliminación del artículo 34º (“Resolución de conflictos”) de los Estatutos Sociales.

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de la Compañía en cumplimiento de lo dispuesto en (i) el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”), que exige a los administradores de las sociedades anónimas, para la modificación de los Estatutos Sociales, redactar el texto íntegro de la modificación que proponen y redactar, igualmente, un informe escrito con la justificación de la misma; y (ii) el artículo 158 del Reglamento del Registro Mercantil.

Según el artículo 287 LSC, en el anuncio de convocatoria de la Junta General deberán expresarse con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y hacer constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

#### **2. JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA ESTATUTARIA**

La reforma de los Estatutos Sociales cuya aprobación se somete a la Junta General de Accionistas tiene como objetivo actualizar el contenido de dicho texto a la luz de la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la LSC) y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades

cotizadas, que ha afectado al régimen de las sociedades anónimas y en especial a las sociedades anónimas cotizadas.

La modificación que se propone pretende recoger aquellas novedades introducidas por el referido texto legal que, a juicio del Consejo de Administración, resultan adecuadas para los Estatutos Sociales de la Compañía, de tal manera que los mismos estén plenamente actualizados, en los términos que se señalan a continuación.

Asimismo, se propone la eliminación del artículo 34 de los Estatutos Sociales en tanto que, por una parte, no se adecúa a lo dispuesto por la nueva Ley de Arbitraje 11/2011, de 20 de mayo para el arbitraje societario y, por otra parte, el Consejo de Administración considera oportuno conforme al interés social someter los eventuales conflictos a Juzgados y Tribunales, en especial, dada la existencia de los Juzgados de lo mercantil con jueces especializados en la materia.

Por último, con ocasión de esta revisión, se ha aprovechado para proponer algún cambio en los Estatutos Sociales de carácter meramente estilístico o de orden.

### 3. PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN

Con base en lo anterior, se propone:

- 1) La modificación del artículo 11, denominado “Junta General de Accionistas”, con la finalidad de incorporar en los Estatutos Sociales la garantía de igualdad de trato de los accionistas contenida de manera expresa en el nuevo artículo 514 de la LSC.

En consecuencia se propone modificar el artículo 11 de los Estatutos Sociales quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

<b><i>Redacción anterior</i></b>	<b><i>Propuesta nueva redacción</i></b>
<p><b>Artículo 11.- Junta General de Accionistas</b></p> <p>Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta, o en aquellos que le sean sometidos por el Consejo de Administración sin perjuicio de que la Junta no podrá invadir ni asumir las competencias exclusivas del Consejo de Administración.</p> <p>De acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital, es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.</p> <p style="padding-left: 40px;">b) El nombramiento y separación de</p>	<p><b>Artículo 11.- Junta General de Accionistas</b></p> <p>Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta, o en aquellos que le sean sometidos por el Consejo de Administración sin perjuicio de que la Junta no podrá invadir ni asumir las competencias exclusivas del Consejo de Administración.</p> <p>De acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital, es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.</p> <p style="padding-left: 40px;">b) El nombramiento y separación de</p>

<p>los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los Auditores de Cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.</p> <p>c) La modificación de los Estatutos Sociales.</p> <p>d) El aumento y la reducción del capital social.</p> <p>e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.</p> <p>f) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.</p> <p>g) La disolución de la sociedad.</p> <p>h) La aprobación del balance final de liquidación.</p> <p>i) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los Estatutos.</p> <p>En particular, será competencia de la Junta la aprobación de las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la transformación del objeto social o al de la liquidación de la Compañía.</p> <p>Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la junta, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.</p> <p>La Junta General se regirá por la legislación aplicable, por los presentes Estatutos y por su Reglamento.</p>	<p>los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los Auditores de Cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.</p> <p>c) La modificación de los Estatutos Sociales.</p> <p>d) El aumento y la reducción del capital social.</p> <p>e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.</p> <p>f) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.</p> <p>g) La disolución de la sociedad.</p> <p>h) La aprobación del balance final de liquidación.</p> <p>i) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los Estatutos.</p> <p>En particular, será competencia de la Junta la aprobación de las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la transformación del objeto social o al de la liquidación de la Compañía.</p> <p>Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la junta, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.</p> <p>La Junta General se regirá por la legislación aplicable, por los presentes Estatutos y por su Reglamento.</p> <p><u><a href="#">La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho a voto en la Junta General.</a></u></p>
--	---

2) La modificación del artículo 12, denominado “Clases de Juntas”, con la finalidad de:

- a) Modificar el plazo previsto para convocar en el supuesto de solicitud de convocatoria de junta general por la minoría, según establece el nuevo artículo 168 de la LSC, párrafo segundo.
- b) Adaptarlo a la literalidad del artículo 168 de la LSC, párrafo segundo.

En consecuencia se propone modificar el artículo 12 de los Estatutos Sociales quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

<b>Redacción anterior</b>	<b>Propuesta nueva redacción</b>
<p><b>Artículo 12.- Clases de Juntas</b></p> <p>Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración de la Compañía.</p> <p>La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se celebrará necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, con objeto de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión del ejercicio anterior, así como resolver, si procede, sobre la aplicación del resultado.</p> <p>Cualquier otro asunto reservado, legal o estatutariamente, a la competencia de la Junta, podrá ser decidido por ella en reunión ordinaria o extraordinaria.</p> <p>La Junta General Ordinaria de Accionistas será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.</p> <p>La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando lo acuerde el Consejo de Administración o, cuando lo solicite un número de socios que represente, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al Consejo de Administración para su convocatoria, constando en el Orden del Día los asuntos objeto de la solicitud.</p>	<p><b>Artículo 12.- Clases de Juntas</b></p> <p>Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración de la Compañía.</p> <p>La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se celebrará necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, con objeto de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión del ejercicio anterior, así como resolver, si procede, sobre la aplicación del resultado.</p> <p>Cualquier otro asunto reservado, legal o estatutariamente, a la competencia de la Junta, podrá ser decidido por ella en reunión ordinaria o extraordinaria.</p> <p>La Junta General Ordinaria de Accionistas será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.</p> <p>La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando lo acuerde el Consejo de Administración o, cuando lo solicite un número de socios que represente, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para <del>celebrarse</del><u>su celebración</u> dentro <del>del mes siguiente</del><u>de los dos meses siguientes</u> a la fecha en que se <del>hubiera</del><u>hubiere</u> requerido notarialmente al Consejo de Administración para <del>su convocatoria, constando</del><u>convocarla, debiendo incluirse necesariamente</u> en el Orden del Día los asuntos <u>que hubiesen sido</u> objeto de la solicitud.</p>

- 3) La modificación del artículo 13, denominado “Convocatoria de la Junta”, con la finalidad de:

- a) Introducir los nuevos requisitos aplicables al contenido del anuncio de la convocatoria de Junta establecidos por la modificación del artículo 174 de la LSC y por los nuevos artículos 517.1 y 517.2 LSC.
- b) Incluir los nuevos requisitos de difusión del anuncio de convocatoria de la Junta según las modificaciones del nuevo artículo 516 de la LSC.
- c) Introducir el nuevo plazo y características establecidas para la convocatoria de las Juntas Generales Extraordinarias cuando concurren determinados requisitos de conformidad con lo establecido en el nuevo artículo 515 de la LSC.
- d) Incorporar en Estatutos la información general que se debe publicar en la página web de forma previa a la celebración de la Junta conforme a la literalidad del nuevo artículo 518 de la LSC.
- e) Reordenar un párrafo ya existente para agrupar los temas referentes a la convocatoria de la junta.
- f) Incorporar en los Estatutos los nuevos derechos a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo con lo que establecen los nuevos artículos 519.1 y 519.2 de la LSC.

En consecuencia se propone modificar el artículo 13 de los Estatutos Sociales quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

<i>Redacción anterior</i>	<i>Propuesta nueva redacción</i>
<p><b>Artículo 13.- Convocatoria de la Junta.</b></p> <p>Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración. El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, en primera convocatoria, así como el orden del día con todos los asuntos que hubieran de tratarse en la misma. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reuniría la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.</p>	<p><b>Artículo 13.- Convocatoria de la Junta.</b></p> <p><u>1. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil <del>y en</del> uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (iii) la página web de la Sociedad. El anuncio publicado en la página web de la Sociedad se mantendrá accesible en ella, al menos, hasta la celebración de la Junta General. El Consejo de Administración podrá decidir publicar el anuncio en cualquier otro medio que, en su caso, considere oportuno, para dar mayor publicidad a la convocatoria.</u></p> <p><u>2. La convocatoria se realizará por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración. No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso</u></p>

adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

3. El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, en primera convocatoria, ~~así como~~ el orden del día con todos los asuntos que hubieran de tratarse en la misma, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reuniría la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

Además, el anuncio contendrá una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

- a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
- b) El sistema para la emisión del voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
- c) Los procedimientos establecidos para la emisión de voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

En la convocatoria deberá expresarse el derecho de los accionistas a examinar en el

<p>Los socios titulares de un cinco por ciento del capital social podrán solicitar al Consejo de Administración, en el periodo comprendido entre la última Junta General de la Sociedad y la fecha en que el Consejo acuerde de nuevo su convocatoria, la inclusión de algún punto en el Orden del Día de la próxima Junta General. Dicha solicitud se deberá realizar en la forma y los términos que se establezcan en el Reglamento de la Junta General. El Consejo incluirá en el Orden del Día los asuntos solicitados de la forma que mejor se acomode al interés social y siempre que correspondan a materias competencia de la Junta General.</p> <p>En la convocatoria deberá expresarse el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la Ley. Asimismo en el caso de que la Junta tenga que decidir alguna modificación estatutaria, deberán constar en la convocatoria, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse.</p>	<p><u>domicilio social y obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la Ley. Asimismo en el caso de que la Junta tenga que decidir alguna modificación estatutaria, deberán constar en la convocatoria, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse.</u></p> <p><u>4. Los socios titulares de un cinco por ciento del capital social podrán solicitar al Consejo de Administración, en el periodo comprendido entre la última Junta General de la Sociedad y la fecha en que el Consejo acuerde de nuevo su convocatoria, la inclusión de algún punto en el Orden del Día de la próxima Junta General. Dicha solicitud se deberá realizar en la forma y los términos que se establezcan en el Reglamento de la Junta General. El Consejo incluirá en el Orden del Día los asuntos solicitados de la forma que mejor se acomode al interés social y siempre que correspondan a materias competencia de la Junta General.</u></p> <p><u>5. Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la junta general, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:</u></p> <p><u>a) El anuncio de la convocatoria.</u></p> <p><u>b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.</u></p> <p><del>c) En la convocatoria deberá expresarse el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la Ley. Asimismo en el caso de que la Junta tenga que decidir alguna modificación estatutaria, deberán constar en la convocatoria, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse.</del><u>Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.</u></p> <p><u>d) Los textos completos de las</u></p>
---	---

<p>Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.</p> <p>El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.</p> <p>La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.</p>	<p><u>propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.</u></p> <p><u>e) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en el sitio de Internet por causas técnicas, la sociedad deberá indicar en el sitio de Internet cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.</u></p> <p><u>6. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.</u> El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.</p> <p><u>7. Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del apartado 5 de este artículo.</u></p>
--	---

Las Juntas Generales se celebrarán dentro del territorio español, en el lugar que decida, en cada caso, el Consejo de Administración, y que se indicará debidamente en la convocatoria.	<u>8.</u> Las Juntas Generales se celebrarán dentro del territorio español, en el lugar que decida, en cada caso, el Consejo de Administración, y que se indicará debidamente en la convocatoria.
---	---

- 4) La modificación del artículo 15, denominado “Derecho de información y asistencia a las Juntas”, con la finalidad de:
- Reordenar un inciso ya existente para mejorar el orden del artículo.
  - Ampliar el derecho del accionista a hacerse representar por cualquier persona en Junta de conformidad con el nuevo artículo 522.1 LSC.
  - Actualizar las referencias a artículos de la LSC.
  - Adaptarlo a las nuevas obligaciones establecidas por el artículo 521.1 LSC en lo referente a la participación en Junta o voto a distancia.
  - Incorporar lo establecido por el nuevo artículo 522 LSC en lo referente a la representación del accionista en Junta General, por el nuevo artículo 523 LSC en cuanto al conflicto de intereses del representante y por el nuevo artículo 524 LSC sobre las relaciones entre el intermediario financiero y sus clientes a los efectos del ejercicio de voto.
  - Adaptarlo a la nueva redacción y contenido del artículo 526 de la LSC en materia de solicitud pública de representación, antiguo artículo 514 LSC.
  - Adaptarlo al nuevo contenido del artículo 520 de la LSC sobre el ejercicio del derecho de información del accionista.
  - Eliminar la restricción al derecho de representación, de acuerdo con el nuevo artículo 522 LSC, salvo por lo que respecta a su coordinación con las limitaciones al derecho de voto previstas en el artículo 5 de los Estatutos, conforme a lo establecido por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 17/2007 y por la Ley del Sector Eléctrico.

En consecuencia se propone modificar el artículo 15 de los Estatutos Sociales quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

<b><i>Redacción anterior</i></b>	<b><i>Propuesta nueva redacción</i></b>
<p><b>Artículo 15.- Derecho de información y asistencia a las Juntas.</b></p> <p>Podrán asistir a la Junta General los accionistas que se hallen al corriente en el pago de los desembolsos pendientes y que acrediten su titularidad mediante certificación de la inscripción a su nombre en el registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta. Los accionistas solicitarán a la Entidad encargada del registro contable el correspondiente certificado de legitimación o</p>	<p><b>Artículo 15.- Derecho de información y asistencia a las Juntas.</b></p> <p>Podrán asistir a la Junta General los accionistas que se hallen al corriente en el pago de los desembolsos pendientes y que acrediten su titularidad mediante certificación de la inscripción a su nombre en el registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta. Los accionistas solicitarán a la Entidad encargada del registro contable el correspondiente certificado de</p>

<p>documento equivalente del registro contable de las anotaciones en cuenta de los valores de la Compañía, para obtener, en su caso, de la Compañía la correspondiente tarjeta de asistencia.</p> <p>Los accionistas que tengan derecho de asistencia podrán hacerse representar en la Junta General por medio de otro accionista que tenga derecho de asistencia, en la forma establecida por los artículos 184 a 187 de la Ley de Sociedades de Capital, ambos inclusive con respeto, en todo caso, a lo dispuesto en los presentes Estatutos. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales.</p> <p>La representación podrá otorgarse mediante correspondencia postal, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que la confiere, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, siendo de aplicación, en su caso, lo previsto en el artículo 17 bis siguiente de los Estatutos Sociales para la emisión del voto por los citados medios, en la medida en que no resulte incompatible con la naturaleza de la representación conferida.</p>	<p>legitimación o documento equivalente del registro contable de las anotaciones en cuenta de los valores de la Compañía, para obtener, en su caso, de la Compañía la correspondiente tarjeta de asistencia.</p> <p><u>Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales.</u></p> <p>Los accionistas que tengan derecho de asistencia podrán hacerse representar en la Junta General por <del>medio de otro accionista que tenga derecho de asistencia</del> <u>otra persona</u>, en la forma establecida por los artículos 184 a 187 <u>y 521 a 524</u> de la Ley de Sociedades de Capital, <del>ambos todos ellos</del> inclusive, con respeto, en todo caso, a lo dispuesto en los presentes Estatutos. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. <del>Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales.</del></p> <p>La representación podrá otorgarse <u>igualmente</u> mediante correspondencia postal, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que la confiere <u>y la seguridad de las comunicaciones electrónicas</u>, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, siendo de aplicación, en su caso, lo previsto en el artículo 17 bis siguiente de los Estatutos Sociales para la emisión del voto por los citados medios, en la medida en que no resulte incompatible con la naturaleza de la representación conferida.</p> <p><u>Lo previsto en los dos párrafos anteriores aplicará igualmente a la notificación del nombramiento del representante a la Sociedad, y a la revocación del nombramiento. La Sociedad establecerá el sistema para la notificación electrónica del nombramiento, con los requisitos formales, necesarios y proporcionados para garantizar la identificación del accionista y del representante o representantes que designe.</u></p> <p><u>En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente.</u></p> <p><u>El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin</u></p>
--	--

<p>En el caso de que los administradores de la Sociedad, u otra persona por cuenta o en interés de cualquier de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no ejercerá el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de interés de conformidad con lo establecido en el artículo 514 de la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>La asistencia personal a la Junta General del</p>	<p><u>limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.</u></p> <p><u>Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses, de acuerdo con lo previsto en el artículo 523 de la Ley de Sociedades de Capital. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.</u></p> <p>En el caso de que los administradores de la Sociedad, u otra persona por cuenta o en interés de cualquier de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no <u>podrá</u> ejercerá el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de interés, <u>salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos, conforme a lo previsto en el presente artículo,</u> de conformidad con lo establecido en el artículo <del>514</del><u>526</u> de la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p><u>Un intermediario financiero podrá, en nombre de sus clientes accionistas que le hayan atribuido su representación, ejercer el voto en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubiera recibido. Para ello, tendrá que comunicar a la Sociedad el sentido en el que emitirá el voto. En ese sentido, los intermediarios que reciban representaciones deberán comunicar a la Sociedad, dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Junta, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso.</u></p> <p>La asistencia personal a la Junta General del</p>
---	---

<p>accionista representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada.</p> <p>Los accionistas podrán solicitar los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos de su interés en la forma que establezcan las Leyes aplicables, y recibirán información a través de la página web de la Sociedad en la forma que establezcan la Ley, los presentes Estatutos, y las normas de gobierno interno.</p> <p>Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.</p> <p>Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de celebración de la Junta General.</p> <p>Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Compañía podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.</p> <p>Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada</p>	<p>accionista representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada.</p> <p>Los accionistas podrán solicitar los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos de su interés en la forma que establezcan las Leyes aplicables, y recibirán información a través de la página web de la Sociedad en la forma que establezcan la Ley, los presentes Estatutos, y las normas de gobierno interno.</p> <p>Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, <u>o verbalmente durante su celebración,</u> los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas <del>por escrito</del> acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General <u>y acerca del informe del auditor. Los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.</u> Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de celebración de la Junta General.</p> <p>Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Compañía podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.</p> <p>Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada</p>
---	---

<p>perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.</p> <p>Salvo los supuestos de representación tras solicitud pública a los que se aplicarán las reglas legales en vigor, en cada caso, ninguna persona podrá acumular representaciones que con sus votos propios le atribuyan derechos de voto por encima del tres por ciento del capital social.</p>	<p>perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.</p> <p><del>Salvo los supuestos de representación tras solicitud pública a los que se aplicarán las reglas legales en vigor, en cada caso,</del>  ninguna persona podrá acumular representaciones <u>en nombre de un mismo accionista</u> que <del>con sus votos propios</del> le atribuyan derechos de voto <u>en nombre de dicho accionista</u> por encima <del>del tres por ciento del capital social de los límites establecidos en el artículo 5 de los presentes Estatutos.</del></p>
--	---

- 5) La modificación del artículo 17, denominado “Constitución de la mesa, modo de deliberar”, con la finalidad de actualizar el contenido del nuevo artículo 525.1 y 525.2 de la LSC en lo referente al resultado de las votaciones en junta.

En consecuencia se propone modificar el artículo 17 de los Estatutos Sociales quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

<b>Redacción anterior</b>	<b>Propuesta nueva redacción</b>
<p><b>Artículo 17.- Constitución de la mesa, modo de deliberar</b></p> <p>La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y en ausencia del mismo, si existen Vicepresidentes, por el Vicepresidente al que corresponda por rango, o por mayor antigüedad en el cargo, si no se ha establecido rango, y en su defecto, por la persona designada por el Consejo de Administración y, de no existir dicha designación, por el Consejero o accionista que a su libre elección designen los socios asistentes, para cada Junta.</p> <p>Actuará como Secretario de la Junta, el que lo sea del Consejo de Administración, o a falta de éste, el Vicesecretario del mismo, si lo hubiere. En ausencia de ambos, actuará como Secretario de la Junta, el Consejero o accionista que a su libre elección designen los accionistas asistentes, para cada Junta.</p> <p>Corresponde al Presidente dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones; decidir la forma de la votación de los acuerdos; resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones que se susciten en relación con el Orden del Día, la lista de</p>	<p><b>Artículo 17.- Constitución de la mesa, modo de deliberar</b></p> <p>La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y en ausencia del mismo, si existen Vicepresidentes, por el Vicepresidente al que corresponda por rango, o por mayor antigüedad en el cargo, si no se ha establecido rango, y en su defecto, por la persona designada por el Consejo de Administración y, de no existir dicha designación, por el Consejero o accionista que a su libre elección designen los socios asistentes, para cada Junta.</p> <p>Actuará como Secretario de la Junta, el que lo sea del Consejo de Administración, o a falta de éste, el Vicesecretario del mismo, si lo hubiere. En ausencia de ambos, actuará como Secretario de la Junta, el Consejero o accionista que a su libre elección designen los accionistas asistentes, para cada Junta.</p> <p>Corresponde al Presidente dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones; decidir la forma de la votación de los acuerdos; resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones que se susciten en relación con el Orden del Día, la lista de</p>

<p>asistentes, la titularidad de acciones, las delegaciones o representaciones, los requisitos para la válida constitución y adopción de acuerdos por la Junta, o sobre el limite estatutario del derecho de voto; y conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola y poniendo término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto objeto de aquellos.</p> <p>Cada acción da derecho a un voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo los acuerdos para los que la Ley exija una mayoría superior.</p> <p>Ninguna persona, por derecho propio o en virtud de representación, podrá ejercer derechos de voto que superen los límites de participación accionarial establecidos en el artículo 5 de los Estatutos Sociales, salvo lo dispuesto sobre la solicitud pública de representación en el último párrafo del artículo 15 anterior.</p> <p>La limitación legal a la participación en la Compañía, será también de aplicación al número de votos que como máximo podrán emitir, conjuntamente o por separado, dos o más accionistas, uno de los cuales posea participaciones indirectas en el capital social de la Compañía (tal como se definen en el Artículo 5).</p> <p>Las limitaciones al derecho de voto expresadas en la Ley y en estos Estatutos operarán respecto a todos los asuntos que sean materia de votación en Junta General, incluyendo el derecho de representación proporcional a que hace referencia el artículo 243 de la Ley de Sociedades de Capital, pero no impedirán que las acciones a las que se aplique se computen como capital concurrente con derecho a voto a efectos de calcular los quórum necesarios para la constitución de las Juntas.</p>	<p>asistentes, la titularidad de acciones, las delegaciones o representaciones, los requisitos para la válida constitución y adopción de acuerdos por la Junta, o sobre el limite estatutario del derecho de voto; y conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola y poniendo término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto objeto de aquellos.</p> <p>Cada acción da derecho a un voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo los acuerdos para los que la Ley exija una mayoría superior.</p> <p>Ninguna persona, por derecho propio o en virtud de representación, podrá ejercer derechos de voto que superen los límites de participación accionarial establecidos en el artículo 5 de los Estatutos Sociales, salvo lo dispuesto sobre la solicitud pública de representación en el último párrafo del artículo 15 anterior.</p> <p>La limitación legal a la participación en la Compañía, será también de aplicación al número de votos que como máximo podrán emitir, conjuntamente o por separado, dos o más accionistas, uno de los cuales posea participaciones indirectas en el capital social de la Compañía (tal como se definen en el Artículo 5).</p> <p>Las limitaciones al derecho de voto expresadas en la Ley y en estos Estatutos operarán respecto a todos los asuntos que sean materia de votación en Junta General, incluyendo el derecho de representación proporcional a que hace referencia el artículo 243 de la Ley de Sociedades de Capital, pero no impedirán que las acciones a las que se aplique se computen como capital concurrente con derecho a voto a efectos de calcular los quórum necesarios para la constitución de las Juntas.</p> <p><a href="#"><u>Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.</u></a></p> <p><a href="#"><u>Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la</u></a></p>
--	---

	<a href="#"><u>página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.</u></a>
--	---

- 6) La modificación del artículo 17 bis, denominado “Voto a distancia”, con la finalidad de:
- a) Adaptarlo a las nuevas obligaciones establecidas por el artículo 521.1 LSC en lo referente al voto a distancia.
  - b) Contemplar en Estatutos la posibilidad de que el Reglamento de la Junta regule el ejercicio del voto a distancia según las formas contempladas en el artículo 521.2 de la LSC.

En consecuencia se propone modificar el artículo 17 bis de los Estatutos Sociales quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

<b>Redacción anterior</b>	<b>Propuesta nueva redacción</b>
<p><b>Artículo 17 bis.- Voto a distancia.</b></p> <p>Los accionistas con derecho de asistencia y voto, podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, así como en el Reglamento de la Junta General y en las normas complementarias y de desarrollo del citado Reglamento que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración.</p>	<p><b>Artículo 17 bis.- Voto a distancia.</b></p> <p>Los accionistas con derecho de asistencia y voto, podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto <u>y la seguridad de las comunicaciones electrónicas</u>, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, así como en el Reglamento de la Junta General y en las normas complementarias y de desarrollo del citado Reglamento que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración.</p> <p><u>El Reglamento de la Junta podrá regular el ejercicio a distancia de tales derechos incluyendo, en especial, alguna o todas las formas siguientes:</u></p> <p><u>a) La transmisión en tiempo real de la Junta General.</u></p> <p><u>b) La comunicación bidireccional en tiempo real para que los accionistas puedan dirigirse a la Junta General desde un lugar distinto al de su celebración.</u></p> <p><u>c) Un mecanismo para ejercer el voto antes o durante la Junta General sin necesidad de nombrar a un representante que esté físicamente presente en la Junta.</u></p>

<p>El Consejo de Administración, a partir de las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a la normativa que se dicte al efecto.</p> <p>Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente artículo, así como los medios, procedimientos y formularios que se establezcan para conferir la representación y ejercitar el voto a distancia se publicarán en la página web de la Sociedad.</p> <p>La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia.</p>	<p>El Consejo de Administración, a partir de las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a la normativa que se dicte al efecto.</p> <p>Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente artículo, así como los medios, procedimientos y formularios que se establezcan para conferir la representación y ejercitar el voto a distancia se publicarán en la página web de la Sociedad.</p> <p>La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia.</p>
---	---

- 7) La modificación del artículo 21 denominado “Funcionamiento del Consejo de Administración”, con la finalidad de incorporar la nueva opción de convocatoria del Consejo de Administración contemplada en el nuevo apartado segundo del artículo 246 de la LSC.

En consecuencia se propone modificar el artículo 21 de los Estatutos Sociales quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

<i>Redacción anterior</i>	<i>Propuesta nueva redacción</i>
<p><b>Artículo 21.- Funcionamiento del Consejo de Administración</b></p> <p>El Consejo designará de entre sus miembros a su Presidente y, si lo considera oportuno, a uno o más Vicepresidentes. Asimismo, el Consejo nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario del Consejo de Administración y nombrará también, si lo considera oportuno, un Vicesecretario. Tanto el Secretario como el Vicesecretario podrán no ser Consejeros.</p> <p>En caso de ausencia del Presidente del Consejo, presidirá las sesiones, si existen Vicepresidentes, el Vicepresidente al que corresponda por rango, o por mayor</p>	<p><b>Artículo 21.- Funcionamiento del Consejo de Administración</b></p> <p>El Consejo designará de entre sus miembros a su Presidente y, si lo considera oportuno, a uno o más Vicepresidentes. Asimismo, el Consejo nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario del Consejo de Administración y nombrará también, si lo considera oportuno, un Vicesecretario. Tanto el Secretario como el Vicesecretario podrán no ser Consejeros.</p> <p>En caso de ausencia del Presidente del Consejo, presidirá las sesiones, si existen Vicepresidentes, el Vicepresidente al que corresponda por rango, o por mayor</p>

<p>antigüedad en el cargo si no se ha establecido rango, y en su defecto el Consejero de mayor antigüedad en el cargo. En caso de ausencia del Secretario, desempeñará sus funciones el Vicesecretario, si existe, y en su defecto, el Consejero de menor edad de entre los presentes en la reunión.</p> <p>El Consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Compañía y al menos una vez al trimestre, y en todo caso en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, al efecto de formular las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado.</p> <p>Cada Consejero podrá delegar en otro Consejero, por escrito y con carácter especial para cada reunión, para que lo represente y vote por él en las reuniones del Consejo de Administración.</p> <p>El Consejo será convocado por el Presidente o por el que haga sus veces y se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo crea conveniente el Presidente o lo pidan por escrito tres (3) Consejeros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar en la reunión. En este caso, el Presidente o quien haga sus veces lo convocará para reunirse dentro de los quince (15) días siguientes a la petición. La convocatoria se hará por escrito dirigido personalmente a cada Consejero enviado por cualquier medio que deje constancia del contenido de la comunicación y de su recepción con la antelación suficiente respecto de la fecha del Consejo.</p> <p>Se admitirá la reunión del Consejo sin necesidad de convocatoria cuando estando presentes todos los Consejeros, todos ellos accedan a celebrar la reunión.</p> <p>El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.</p> <p>La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga</p>	<p>antigüedad en el cargo si no se ha establecido rango, y en su defecto el Consejero de mayor antigüedad en el cargo. En caso de ausencia del Secretario, desempeñará sus funciones el Vicesecretario, si existe, y en su defecto, el Consejero de menor edad de entre los presentes en la reunión.</p> <p>El Consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Compañía y al menos una vez al trimestre, y en todo caso en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, al efecto de formular las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado.</p> <p>Cada Consejero podrá delegar en otro Consejero, por escrito y con carácter especial para cada reunión, para que lo represente y vote por él en las reuniones del Consejo de Administración.</p> <p>El Consejo será convocado por el Presidente o por el que haga sus veces y se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo crea conveniente el Presidente o lo pidan por escrito tres (3) Consejeros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar en la reunión. En este caso, el Presidente o quien haga sus veces lo convocará para reunirse dentro de los quince (15) días siguientes a la petición. <u>Adicionalmente, los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiere hecho la convocatoria en el plazo de un mes.</u> La convocatoria se hará por escrito dirigido personalmente a cada Consejero enviado por cualquier medio que deje constancia del contenido de la comunicación y de su recepción con la antelación suficiente respecto de la fecha del Consejo.</p> <p>Se admitirá la reunión del Consejo sin necesidad de convocatoria cuando estando presentes todos los Consejeros, todos ellos accedan a celebrar la reunión.</p> <p>El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.</p> <p>La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga</p>
--	---

<p>a este procedimiento.</p> <p>Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación. Cada Consejero presente o debidamente representado, dispondrá de un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto en los casos en que la Ley requiera que los acuerdos se tomen por una mayoría superior. En caso de empate, el voto del Presidente decidirá la cuestión.</p> <p>Las actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o al comienzo de la siguiente, y serán firmadas por el Secretario del Consejo, o de la sesión, con el Visto Bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente. Las actas del Consejo se transcribirán a un libro de actas, que será firmado por el Secretario del Consejo con el Visto Bueno del Presidente.</p> <p>Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar de entre los socios, las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General de Accionistas.</p>	<p>a este procedimiento.</p> <p>Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación. Cada Consejero presente o debidamente representado, dispondrá de un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto en los casos en que la Ley requiera que los acuerdos se tomen por una mayoría superior. En caso de empate, el voto del Presidente decidirá la cuestión.</p> <p>Las actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o al comienzo de la siguiente, y serán firmadas por el Secretario del Consejo, o de la sesión, con el Visto Bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente. Las actas del Consejo se transcribirán a un libro de actas, que será firmado por el Secretario del Consejo con el Visto Bueno del Presidente.</p> <p>Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar de entre los socios, las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General de Accionistas.</p>
---	---

- 8) La modificación del artículo 32, denominado “Normas y forma de liquidación”, con la finalidad de adaptarlo a las modificaciones realizadas por el artículo 376 de la LSC en lo referente al nombramiento de liquidadores.

En consecuencia se propone modificar el artículo 32 de los Estatutos Sociales quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

<b><i>Redacción anterior</i></b>	<b><i>Propuesta nueva redacción</i></b>
<p><b>Artículo 32.- Normas y forma de la liquidación</b></p> <p>Una vez disuelta la Compañía se abrirá el periodo de liquidación, y todos los Consejeros con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil, quedarán de derecho convertidos en liquidadores, y deberán observar en la liquidación y reparto del haber social las reglas establecidas en la legislación en vigor. En todo caso este nombramiento como liquidadores pone fin a los poderes del Consejo de Administración de la Compañía.</p>	<p><b>Artículo 32.- Normas y forma de la liquidación</b></p> <p>Una vez disuelta la Compañía se abrirá el periodo de liquidación, y todos los Consejeros con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil, quedarán de derecho convertidos en liquidadores, y deberán observar en la liquidación y reparto del haber social las reglas establecidas en la legislación en vigor. En todo caso este nombramiento como liquidadores pone fin a los poderes del Consejo de Administración de la Compañía.</p> <p><u><a href="#">En los casos en que la disolución hubiera sido consecuencia de la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad en concurso de acreedores, no procederá el nombramiento</a></u></p>

<p>La Junta General de Accionistas, cuando acuerde la disolución de la Compañía, podrá hacer la designación de personas que concurren con los Consejeros a las operaciones que se practiquen. En todo caso, el número de liquidadores habrá de ser siempre impar.</p> <p>En la liquidación de la Compañía se observarán las normas establecidas en los artículos 371 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>La Junta General conservará durante el periodo de liquidación, las mismas facultades que durante la vida normal de la Compañía, y tendrán especialmente la facultad de aprobar las cuentas y el balance final de liquidación. Asimismo, la Junta General seguirá celebrando sus reuniones anuales y cuantas extraordinarias fuere conveniente o necesario convocar, conforme a las disposiciones legales en vigor.</p> <p>Terminada la liquidación, los liquidadores formarán el balance final, que será censurado por los interventores, si hubiesen sido nombrados. También determinarán la cuota del activo social que deberá repartirse por cada acción.</p> <p>Este balance se someterá, para su aprobación, a la Junta General de Accionistas y se publicará conforme disponga la legislación vigente en cada momento.</p> <p>Transcurrido el término para impugnar el balance sin que contra él se hayan formulado reclamaciones o sea firme la sentencia que las hubiere resuelto, se procederá en los términos previstos en la legislación vigente al reparto entre los accionistas del haber social existente, ateniéndose a lo que del balance resulte.</p>	<p><u>de liquidadores.</u></p> <p>La Junta General de Accionistas, cuando acuerde la disolución de la Compañía, podrá hacer la designación de personas que concurren con los Consejeros a las operaciones que se practiquen. <del>En todo caso, el número de liquidadores habrá de ser siempre impar.</del></p> <p>En la liquidación de la Compañía se observarán las normas establecidas en los artículos 371 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>La Junta General conservará durante el periodo de liquidación, las mismas facultades que durante la vida normal de la Compañía, y tendrán especialmente la facultad de aprobar las cuentas y el balance final de liquidación. Asimismo, la Junta General seguirá celebrando sus reuniones anuales y cuantas extraordinarias fuere conveniente o necesario convocar, conforme a las disposiciones legales en vigor.</p> <p>Terminada la liquidación, los liquidadores formarán el balance final, que será censurado por los interventores, si hubiesen sido nombrados. También determinarán la cuota del activo social que deberá repartirse por cada acción.</p> <p>Este balance se someterá, para su aprobación, a la Junta General de Accionistas y se publicará conforme disponga la legislación vigente en cada momento.</p> <p>Transcurrido el término para impugnar el balance sin que contra él se hayan formulado reclamaciones o sea firme la sentencia que las hubiere resuelto, se procederá en los términos previstos en la legislación vigente al reparto entre los accionistas del haber social existente, ateniéndose a lo que del balance resulte.</p>
---	---

- 9) La eliminación del artículo 34, denominado “Resolución de conflictos”, teniendo en cuenta que, por una parte, dicho artículo no se adecúa a lo dispuesto por la nueva Ley de Arbitraje 11/2011, de 20 de mayo para el arbitraje societario y, por otra parte, con la finalidad de someter los eventuales conflictos a Juzgados y Tribunales por considerarlo más oportuno conforme al interés social, en especial desde la existencia de los juzgados de lo mercantil con jueces especializados en la materia.

En consecuencia se propone eliminar el artículo 34 de los Estatutos sociales:

<b>Redacción anterior</b>	<b>Propuesta nueva redacción</b>
<p><b>Artículo 34.- Resolución de conflictos</b></p> <p>Cualesquiera disputas, desacuerdos, controversias, reclamaciones o diferencias que pudieran surgir respecto de los presentes Estatutos, así como cualquier discrepancia entre los órganos de Administración de la Compañía, se someten, con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera resultar competente, a Arbitraje de Derecho que se celebrará en la ciudad de Madrid por tres Árbitros, de conformidad con las reglas de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (“UNCITRAL”) y con la Ley de Arbitraje de Derecho Privado de 5 de Diciembre de 1988. Las Partes se obligan a cumplir el laudo que se dicte en este procedimiento arbitral. Las Partes acuerdan someter cualesquiera diferencias entre las mismas que, por imperativo legal, no puedan someterse a arbitraje, a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro Juez o Tribunal que pudiera resultar competente.</p>	<p><del>Artículo 34.- Resolución de conflictos</del></p> <p><del>Cualesquiera disputas, desacuerdos, controversias, reclamaciones o diferencias que pudieran surgir respecto de los presentes Estatutos, así como cualquier discrepancia entre los órganos de Administración de la Compañía, se someten, con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera resultar competente, a Arbitraje de Derecho que se celebrará en la ciudad de Madrid por tres Árbitros, de conformidad con las reglas de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (“UNCITRAL”) y con la Ley de Arbitraje de Derecho Privado de 5 de Diciembre de 1988. Las Partes se obligan a cumplir el laudo que se dicte en este procedimiento arbitral. Las Partes acuerdan someter cualesquiera diferencias entre las mismas que, por imperativo legal, no puedan someterse a arbitraje, a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro Juez o Tribunal que pudiera resultar competente.</del></p>

#### **4. APROBACIÓN DEL INFORME**

Por todo lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 de la Ley de Sociedades de Capital y 158 del Reglamento del Registro Mercantil, el Consejo de Administración emite el presente Informe sobre la modificación de los Estatutos Sociales.

En Madrid, a 12 de marzo de 2012.

## II. PROPUESTAS DE ACUERDOS.

### PROPUESTAS DE ACUERDOS DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES (PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA, APARTADOS PRIMERO Y SEGUNDO.)

Se acuerda proponer a la Junta General de Accionistas la modificación de los Estatutos de la Sociedad en los términos enunciados en el informe formulado por los administradores de conformidad con los artículos 286 de la Ley de Sociedades de Capital y 158 del Reglamento del Registro Mercantil, para su votación de forma separada en cada bloque, tal y como se realiza a continuación:

#### **Primero. Modificaciones de adaptación a las últimas reformas legislativas en materia de Sociedades de Capital y otras modificaciones de carácter estilístico o de orden para dar más precisión al texto de los Estatutos Sociales:**

- A. Modificar el artículo 11 (“Junta General de Accionistas”) que quedará con la siguiente redacción:

##### ***“Artículo 11.- Junta General de Accionistas***

*Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta, o en aquellos que le sean sometidos por el Consejo de Administración sin perjuicio de que la Junta no podrá invadir ni asumir las competencias exclusivas del Consejo de Administración.*

*De acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital, es competencia de la junta general deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:*

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los Auditores de Cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
- c) La modificación de los Estatutos Sociales.*
- d) El aumento y la reducción del capital social.*
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.*
- f) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
- g) La disolución de la sociedad.*

h) *La aprobación del balance final de liquidación.*

i) *Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los Estatutos.*

*En particular, será competencia de la Junta la aprobación de las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la transformación del objeto social o al de la liquidación de la Compañía.*

*Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la junta, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.*

*La Junta General se regirá por la legislación aplicable, por los presentes Estatutos y por su Reglamento.*

*La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho a voto en la Junta General.”*

B. Modificar el artículo 12 (“Clases de Juntas”) que quedará con la siguiente redacción:

**“Artículo 12.- Clases de Juntas**

*Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración de la Compañía.*

*La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se celebrará necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, con objeto de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión del ejercicio anterior, así como resolver, si procede, sobre la aplicación del resultado.*

*Cualquier otro asunto reservado, legal o estatutariamente, a la competencia de la Junta, podrá ser decidido por ella en reunión ordinaria o extraordinaria.*

*La Junta General Ordinaria de Accionistas será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.*

*La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando lo acuerde el Consejo de Administración o, cuando lo solicite un número de socios que represente, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.”*

C. Modificar el artículo 13 (“Convocatoria de la Junta”) que quedará con la siguiente redacción:

**“Artículo 13.- Convocatoria de la Junta.**

1. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (iii) la página web de la Sociedad. El anuncio publicado en la página web de la Sociedad se mantendrá accesible en ella, al menos, hasta la celebración de la Junta General. El Consejo de Administración podrá decidir publicar el anuncio en cualquier otro medio que, en su caso, considere oportuno, para dar mayor publicidad a la convocatoria.

2. La convocatoria se realizará por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración. No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

3. El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, en primera convocatoria, el orden del día con todos los asuntos que hubieran de tratarse en la misma, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reuniría la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

Además, el anuncio contendrá una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

- a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
- b) El sistema para la emisión del voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
- c) Los procedimientos establecidos para la emisión de voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

En la convocatoria deberá expresarse el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la Ley. Asimismo en el caso de que la Junta tenga que decidir alguna modificación estatutaria, deberán constar en la convocatoria, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse.

4. Los socios titulares de un cinco por ciento del capital social podrán solicitar al Consejo de Administración, en el periodo comprendido entre la última Junta General de la Sociedad y la fecha en que el Consejo acuerde de nuevo su convocatoria, la inclusión de algún punto en el Orden del Día de la próxima Junta General. Dicha solicitud se deberá realizar en la forma y los términos que se establezcan en el Reglamento de la Junta General. El Consejo incluirá en el Orden del Día los asuntos solicitados de la forma que mejor se acomode al interés social y siempre que correspondan a materias competencia de la Junta General.

5. Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la junta general, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

- a) El anuncio de la convocatoria.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- c) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- e) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en el sitio de Internet por causas técnicas, la sociedad deberá indicar en el sitio de Internet cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.

6. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.

7. Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del apartado 5 de este artículo.

*8. Las Juntas Generales se celebrarán dentro del territorio español, en el lugar que decida, en cada caso, el Consejo de Administración, y que se indicará debidamente en la convocatoria.”*

- D. Modificar el artículo 15 (“Derecho de información y asistencia a las Juntas”) que quedará con la siguiente redacción:

***“Artículo 15.- Derecho de información y asistencia a las Juntas.***

*Podrán asistir a la Junta General los accionistas que se hallen al corriente en el pago de los desembolsos pendientes y que acrediten su titularidad mediante certificación de la inscripción a su nombre en el registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta. Los accionistas solicitarán a la Entidad encargada del registro contable el correspondiente certificado de legitimación o documento equivalente del registro contable de las anotaciones en cuenta de los valores de la Compañía, para obtener, en su caso, de la Compañía la correspondiente tarjeta de asistencia.*

*Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales.*

*Los accionistas que tengan derecho de asistencia podrán hacerse representar en la Junta General por otra persona, , en la forma establecida por los artículos 184 a 187 y 521 a 524 de la Ley de Sociedades de Capital, todos ellos inclusive, con respeto, en todo caso, a lo dispuesto en los presentes Estatutos. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.*

*La representación podrá otorgarse igualmente mediante correspondencia postal, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que la confiere y la seguridad de las comunicaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, siendo de aplicación, en su caso, lo previsto en el artículo 17 bis siguiente de los Estatutos Sociales para la emisión del voto por los citados medios, en la medida en que no resulte incompatible con la naturaleza de la representación conferida.*

*Lo previsto en los dos párrafos anteriores aplicará igualmente a la notificación del nombramiento del representante a la Sociedad, y a la revocación del nombramiento. La Sociedad establecerá el sistema para la notificación electrónica del nombramiento, con los requisitos formales, necesarios y proporcionados para garantizar la identificación del accionista y del representante o representantes que designe.*

*En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente.*

*El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.*

*Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses, de acuerdo con lo previsto en el artículo 523 de la Ley de Sociedades de Capital. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.*

*En el caso de que los administradores de la Sociedad, u otra persona por cuenta o en interés de cualquier de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de interés, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos, conforme a lo previsto en el presente artículo, de conformidad con lo establecido en el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital.*

*Un intermediario financiero podrá, en nombre de sus clientes accionistas que le hayan atribuido su representación, ejercitar el voto en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubiera recibido. Para ello, tendrá que comunicar a la Sociedad el sentido en el que emitirá el voto. En ese sentido, los intermediarios que reciban representaciones deberán comunicar a la Sociedad, dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Junta, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso.*

*La asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada.*

*Los accionistas podrán solicitar los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos de su interés en la forma que establezcan las Leyes aplicables, y recibirán información a través de la página web de la Sociedad en la forma que establezcan la Ley, los presentes Estatutos, y las normas de gobierno interno.*

*Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, o verbalmente durante su celebración, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. Los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de celebración de la Junta General.*

*Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Compañía podrán*

*solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.*

*Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.*

*Ninguna persona podrá acumular representaciones en nombre de un mismo accionista que le atribuyan derechos de voto en nombre de dicho accionista por encima de los límites establecidos en el artículo 5 de los presentes Estatutos.*

- E. Modificar el artículo 17 (“Constitución de la mesa, modo de deliberar”) que quedará con la siguiente redacción:

**“Artículo 17.- Constitución de la mesa, modo de deliberar**

*La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y en ausencia del mismo, si existen Vicepresidentes, por el Vicepresidente al que corresponda por rango, o por mayor antigüedad en el cargo, si no se ha establecido rango, y en su defecto, por la persona designada por el Consejo de Administración y, de no existir dicha designación, por el Consejero o accionista que a su libre elección designen los socios asistentes, para cada Junta.*

*Actuará como Secretario de la Junta, el que lo sea del Consejo de Administración, o a falta de éste, el Vicesecretario del mismo, si lo hubiere. En ausencia de ambos, actuará como Secretario de la Junta, el Consejero o accionista que a su libre elección designen los accionistas asistentes, para cada Junta.*

*Corresponde al Presidente dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones; decidir la forma de la votación de los acuerdos; resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones que se susciten en relación con el Orden del Día, la lista de asistentes, la titularidad de acciones, las delegaciones o representaciones, los requisitos para la válida constitución y adopción de acuerdos por la Junta, o sobre el límite estatutario del derecho de voto; y conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola y poniendo término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto objeto de aquellos.*

*Cada acción da derecho a un voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo los acuerdos para los que la Ley exija una mayoría superior.*

*Ninguna persona, por derecho propio o en virtud de representación, podrá ejercer derechos de voto que superen los límites de participación accionarial establecidos en el artículo 5 de los Estatutos Sociales, salvo lo dispuesto sobre la solicitud pública de representación en el último párrafo del artículo 15 anterior.*

*La limitación legal a la participación en la Compañía, será también de aplicación al número de votos que como máximo podrán emitir, conjuntamente o por separado, dos o más accionistas, uno de los cuales posea participaciones indirectas en el capital social de la Compañía (tal como se definen en el Artículo 5).*

*Las limitaciones al derecho de voto expresadas en la Ley y en estos Estatutos operarán respecto a todos los asuntos que sean materia de votación en Junta General, incluyendo el derecho de representación proporcional a que hace referencia el artículo 243 de la Ley de Sociedades de Capital, pero no impedirán que las acciones a las que se aplique se computen como capital concurrente con derecho a voto a efectos de calcular los quórum necesarios para la constitución de las Juntas.*

*Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.*

*Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.”*

- F. Modificar el artículo 17 bis (“Voto a distancia”) que quedará con la siguiente redacción:

**“Artículo 17 bis.- Voto a distancia.**

*Los accionistas con derecho de asistencia y voto, podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, así como en el Reglamento de la Junta General y en las normas complementarias y de desarrollo del citado Reglamento que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración.*

*El Reglamento de la Junta podrá regular el ejercicio a distancia de tales derechos incluyendo, en especial, alguna o todas las formas siguientes:*

- a) La transmisión en tiempo real de la Junta General.*
- b) La comunicación bidireccional en tiempo real para que los accionistas puedan dirigirse a la Junta General desde un lugar distinto al de su celebración.*
- c) Un mecanismo para ejercer el voto antes o durante la Junta General sin necesidad de nombrar a un representante que esté físicamente presente en la Junta.*

*El Consejo de Administración, a partir de las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a la normativa que se dicte al efecto.*

*Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo*

*dispuesto en el presente artículo, así como los medios, procedimientos y formularios que se establezcan para conferir la representación y ejercitar el voto a distancia se publicarán en la página web de la Sociedad.*

*La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia.”*

- G. Modificar el artículo 21 (“Funcionamiento del Consejo de Administración”) que quedará con la siguiente redacción:

**“Artículo 21.-Funcionamiento del Consejo de Administración**

*El Consejo designará de entre sus miembros a su Presidente y, si lo considera oportuno, a uno o más Vicepresidentes. Asimismo, el Consejo nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario del Consejo de Administración y nombrará también, si lo considera oportuno, un Vicesecretario. Tanto el Secretario como el Vicesecretario podrán no ser Consejeros.*

*En caso de ausencia del Presidente del Consejo, presidirá las sesiones, si existen Vicepresidentes, el Vicepresidente al que corresponda por rango, o por mayor antigüedad en el cargo si no se ha establecido rango, y en su defecto el Consejero de mayor antigüedad en el cargo. En caso de ausencia del Secretario, desempeñará sus funciones el Vicesecretario, si existe, y en su defecto, el Consejero de menor edad de entre los presentes en la reunión.*

*El Consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Compañía y al menos una vez al trimestre, y en todo caso en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, al efecto de formular las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado.*

*Cada Consejero podrá delegar en otro Consejero, por escrito y con carácter especial para cada reunión, para que lo represente y vote por él en las reuniones del Consejo de Administración.*

*El Consejo será convocado por el Presidente o por el que haga sus veces y se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo crea conveniente el Presidente o lo pidan por escrito tres (3) Consejeros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar en la reunión. En este caso, el Presidente o quien haga sus veces lo convocará para reunirse dentro de los quince (15) días siguientes a la petición. Adicionalmente, los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiere hecho la convocatoria en el plazo de un mes. La convocatoria se hará por escrito dirigido personalmente a cada Consejero enviado por cualquier medio que deje constancia del contenido de la comunicación y de su recepción con la antelación suficiente respecto de la fecha del Consejo.*

*Se admitirá la reunión del Consejo sin necesidad de convocatoria cuando estando presentes todos los Consejeros, todos ellos accedan a celebrar la reunión.*

*El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.*

*La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.*

*Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación. Cada Consejero presente o debidamente representado, dispondrá de un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto en los casos en que la Ley requiera que los acuerdos se tomen por una mayoría superior. En caso de empate, el voto del Presidente decidirá la cuestión.*

*Las actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o al comienzo de la siguiente, y serán firmadas por el Secretario del Consejo, o de la sesión, con el Visto Bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente. Las actas del Consejo se transcribirán a un libro de actas, que será firmado por el Secretario del Consejo con el Visto Bueno del Presidente.*

*Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar de entre los socios, las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General de Accionistas.”*

- H. Modificar el artículo 32 (“Normas y forma de la liquidación”) que quedará con la siguiente redacción:

**“Artículo 32.- Normas y forma de la liquidación**

*Una vez disuelta la Compañía se abrirá el periodo de liquidación, y todos los Consejeros con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil, quedarán de derecho convertidos en liquidadores, y deberán observar en la liquidación y reparto del haber social las reglas establecidas en la legislación en vigor. En todo caso este nombramiento como liquidadores pone fin a los poderes del Consejo de Administración de la Compañía. En los casos en que la disolución hubiera sido consecuencia de la apertura de la fase de liquidación de la Sociedad en concurso de acreedores, no procederá el nombramiento de liquidadores.*

*La Junta General de Accionistas, cuando acuerde la disolución de la Compañía, podrá hacer la designación de personas que concurren con los Consejeros a las operaciones que se practiquen.*

*En la liquidación de la Compañía se observarán las normas establecidas en los artículos 371 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.*

*La Junta General conservará durante el periodo de liquidación, las mismas facultades que durante la vida normal de la Compañía, y tendrán especialmente la facultad de aprobar las cuentas y el balance final de liquidación. Asimismo, la Junta General seguirá celebrando sus reuniones anuales y cuantas extraordinarias fuere conveniente o necesario convocar, conforme a las disposiciones legales en vigor.*

*Terminada la liquidación, los liquidadores formarán el balance final, que será censurado por los interventores, si hubiesen sido nombrados. También determinarán la cuota del activo social que deberá repartirse por cada acción.*

*Este balance se someterá, para su aprobación, a la Junta General de Accionistas y*

*se publicará conforme disponga la legislación vigente en cada momento.*

*Transcurrido el término para impugnar el balance sin que contra él se hayan formulado reclamaciones o sea firme la sentencia que las hubiere resuelto, se procederá en los términos previstos en la legislación vigente al reparto entre los accionistas del haber social existente, ateniéndose a lo que del balance resulte.”*

**Segundo. Supresión del artículo 34 (“Resolución de conflictos”) para modificar la sumisión a arbitraje por Juzgados y Tribunales.**

Eliminar el artículo 34 (“Resolución de conflictos”).